



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

RAD. Ejecutivo Honor. Rad.231-2017

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, Veintiocho de julio de dos mil veinte

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS Rad. 54001 3110 001 2017 00231 00; para decidir sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

Sería el caso impartirle aprobación, sino fuera porque la misma no se ajusta a lo ordenado en el Mandamiento de pago, en relación con la tasa aplicada al porcentaje de los intereses moratorios mensuales la cual es de 0.5% y no del interés bancario corriente como se indicó en la liquidación presentada, en consecuencia, de lo cual el despacho se abstendrá de impartirle aprobación.

En defecto de lo anterior, el despacho procede a liquidar el crédito, el cual queda así:

Capital.....\$ 910.000,00  
Intereses de mora .....\$ 154.750,00  
**TOTAL ADEUDADO a julio de 2020.....\$ 1.064.750,00**

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del crédito efectuada por este despacho.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN**



|                                                                                     |                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
|  | <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> |
| San José de Cúcuta, <u>29 DE JULIO DE 2020</u>                                      |                                   |
| El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO                              |                                   |
| No. 056_ conforme al art. 295 del C.G. del P.                                       |                                   |
| <br>                                                                                |                                   |
| NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR                                                  |                                   |
| Secretaria                                                                          |                                   |



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

Regulación Alimentos Rad.367-2019

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, Veintiocho de julio de dos mil veinte

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por la señora MARIA EMILCE CARDENAS OSORIO, por la apoderada judicial del demandado señor MANUEL ANTONIO GELVEZ SUAREZ y por la Empresa SECURITY LTDA, mediante escritos allegados a este juzgado y .

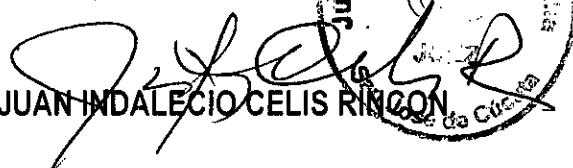
Como primera medida tenemos que la señora MARIA EMILCE CARDENAS OSORIO solicita que se ordene al demandado le de cumplimiento a lo acordado en la conciliación del 03 de febrero de 2020 en relación con el saldo adeudado de \$1.000.000,00 para cubrir los gastos de ropa, útiles escolares, uniformes y demás. Al respecto el despacho le indica que en caso que se haya presentado incumplimiento en lo acordado la ley señala el procedimiento a seguir, lo cual sería presentar la respectiva demanda ejecutiva o en su defecto el proceso de inasistencia alimentaria en la jurisdicción penal.

Ahora bien, en relación con la solicitud de la apoderada judicial del demandado quien solicita se requieran los depósitos judiciales que se encuentran a orden del Juzgado 5to de Familia de Cúcuta, ofíciase al mencionado despacho a fin que coloque a nuestra disposición y a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este juzgado, los títulos que se encuentren en el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad.074-2018 presentado por la señora MIRIAM EMILCE CARDENAS OSORIO contra el señor MANUEL ANTONIO GELVEZ SUAREZ.

Del oficio allegado y suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Empresa SECURITY LTDA, póngase en conocimiento de las demandantes para lo que estimen pertinente, por lo que se les requiere para que alleguen a este juzgado sus correos electrónicos y así poderles enviar copia del mismo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



|                                                                                     |                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
|  | <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> |
| San José de Cúcuta, <u>29</u> DE JULIO DE 2020                                      |                                   |
| El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO                              |                                   |
| No.056 conforme al art. 295 del C.G. del P.                                         |                                   |
| NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR                                                  |                                   |
| Secretaria                                                                          |                                   |

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

RAD. Ejecutivo.Rad.00024-2020

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, Veintiocho de julio de dos mil veinte

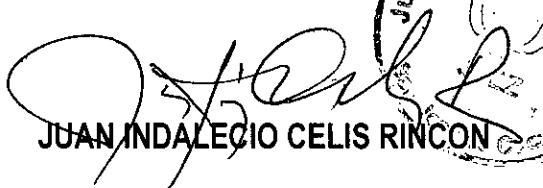
Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, promovido por la señora SOFIA JAIMES GELVES contra el señor JOSE ESCOLASTICO TORRES ORTEGA, y de acuerdo al correo electrónico recibido en este despacho se entrará a resolver lo solicitado.

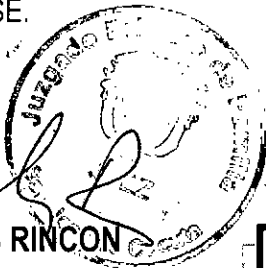
Teniendo en cuenta el poder y el escrito de contestación allegado mediante los cuales el señor JOSE ESCOLASTICO TORRES ORTEGA, constituye apoderado y a su vez este último da contestación a la demanda, se dispone tener al demandado como notificado por conducta Concluyente (art. 301 del C. G. del P.).

Consecuente de lo anterior y previa advertencia que el poder fue conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 804 de 2020, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado al Abogado JAVIER ALFONSO ARIAS PARADA, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

San José de Cúcuta, 29 DE JULIO DE 2020  
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO  
No. 056 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

Aumento Alimentos Rad.044-2020

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, Veintiocho de julio de dos mil veinte

Procede el despacho a resolver lo solicitado por el demandante JORGE ERNESTO LOBO LOPEZ mediante escrito allegado a este juzgado.

Solicita el memorialista que se le comunique al demandado su No. de cuenta de ahorros para que este consigne allí las cuotas alimentarias a su favor.

Al revisar el presente expediente se observa que a la fecha no se ha trabado la relación jurídico procesal, notándose que la notificación personal conforme al art.291 del C.G. del P, fue enviada a dirección diferente a la allegada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo tanto esta notificación carece de validez por lo dicho. Entendiéndose con esto que el demandante debe hacer la respectiva notificación nuevamente.

De otra parte, en relación con la solicitud presentada, este despacho se abstiene de darle tramite a la misma toda vez que como ya se dijo el demandado a la fecha no ha sido notificado.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCON



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b><br>San José de Cúcuta, <u>29 DE JULIO DE 2020</u><br>El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO<br>No. <u>056</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.<br><br>NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR<br>Secretaria |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

RAD. Ejecutivo.Rad.00091-2020

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, Veintiocho de julio de dos mil veinte

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO, promovido por la señora RUBY STEPHANY GALVEZ BUITRAGO contra el señor CARLOS EDUARDO URIBE FAJARDO, y de acuerdo al correo electrónico recibido en este despacho se entrará a resolver lo solicitado.

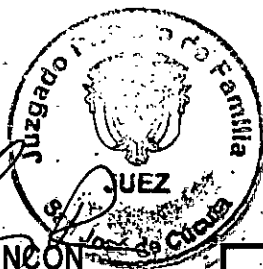
El demandado señor CARLOS EDUARDO URIBE FAJARDO, concede poder al Abogado LUIS ARBEY CARDONA VEGA, quien lo allega debidamente otorgado, por lo tanto se dispone tenerlo como notificado por conducta Concluyente (art. 301 del C. G. del P.), y se ordena que por Secretaria se envíe al correo electrónico del Abogado copia de la demanda, anexos y del presente auto. Igualmente, se le informa a la parte demandada que se le otorga el termino de traslado de 10 días conforme al art.391 del C. G del P., contados a partir de la notificación del presente auto, para que ejerza su derecho de contradicción.

Consecuente de lo anterior, se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del demandado al Abogado LUIS ARBEY CARDONA VEGA, con todas las facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

  
JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



|                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b> |
| San José de Cúcuta, <u>29 DE JULIO DE 2020</u>                                                                        |
| El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO                                                                |
| No. <u>056</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.                                                                   |
| <hr/> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR<br>Secretaria                                                                |

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Palacio de Justicia OF. 106 C  
Cúcuta.-

RAD. Exon. Alim. Rad.173-2020

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
Cúcuta, Veintiocho de julio de dos mil veinte

Se encuentra al despacho para entrar a resolver sobre la admisión de la demanda EXONERACION DE ALIMENTOS Rad. 54001 3110 001 2020 00173 00 presentada por el señor VIANNEY ORLANDO VELANDIA ALARCON, a través de apoderado judicial contra CHRYSTYAN CAMILO VELANDIA HERNANDEZ, para decidir sobre su trámite y a ello se procediera si no se observará lo siguiente:

Analizada la demanda, de acuerdo al referido factico y las pruebas documentales asomadas se concluye que la cuota alimentaria fue aprobada en el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, y es allí donde se debe continuar el conocimiento, en virtud del artículo 306 del Código General del proceso, por lo que se dispondrá el envío de la presente demanda al juzgado mencionado.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, envíese por correo electrónico al Juzgado Segundo de Familia de oralidad de esta ciudad, para su trámite.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la demandante al doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS, con todas las facultades conferidas en el poder.

**CUARTO:** Déjese constancia de su salida en el sistema siglo XXI llevado en este juzgado

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**

**Firmado Por:**

**JUAN INDALECIO CELIS RINCON**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, 29 DE JULIO DE 2020  
El presente Auto se notifica hoy a las 7 am por ESTADO  
No. 56 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR  
Secretaría

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d9c3d4409fa0fcdf29fd5eb639b8dbf212d8581b7477907c578315ea5214747**

Documento generado en 28/07/2020 10:40:55 a.m.